

los bienes del principal, y justificado la pobreza, ò si notoriamente constase de ello, segun una Ley de Partida, y Gregorio Lopez, (a) ò quando el deudor está ausente de su jurisdiccion, ò territorio, de forma, que no se le puede convenir facilmente, sin hacerlo antes à el principal, segun Gomez, Gutierrez, y Gregorio Lopez, (b) ò quando el deudor principal no puede ser convenido con facilidad por razon de la persona, lugar, ò privilegio, y entonces se puede proceder sin hacer excursion en el principal, como dice Antonio Gomez, (c) ò quando se obliga el fiador insolidum, y como principal, haciendo del debito ageno suyo proprio, pues entonces no es necesario hacer excursion en los bienes del principal, sino se le convence como tal, como dicen Gregorio Lopez, Gutierrez, y otros, (d) ò quando el principal deudor hizo cesion de bienes, pues del mismo modo se le puede convenir, sin hacer excursion en el principal, segun dice Rodriguez, (e) ò quando por el fiador se renunció el beneficio de la excursion, como dicen Gomez, Gutierrez, y Parladorio. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO ONCE. Tercero poseedor.

Tercero poseedor, quanto à su definicion, y esencia, num. 1.
 Si contra el tercero poseedor há lugar execucion, num. 2.
 Si há lugar execucion en la cosa enagenada antes de la tradicion, y posesion de ella, n. 3.
 Si há lugar execucion contra el depositario, comodatario, y arrendador, num. 4.
 Cautela para que no haya lugar execucion contra el arrendador, num. 5.
 Si há lugar execucion contra el marido en la dote por la deuda de la muger, y en sus bienes, y en los de compañía, num. 6.
 Si há lugar execucion contra el tercero poseedor, que posee por titulo, num. 7.
 Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor de la Causa emphyteuta censual, por la pensión de ella, num. 8.
 Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor, que posee por contrato fingido, simulado, y fraudoloso, num. 9.
 Si se puede hacer execucion contra el tercero poseedor de la cosa litigiosa, num. 10.

(a) L. 9. tit. 12. p. 5. & ibi Gregor. Lop.
 (b) Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 13. n. 14. Greg. Lop. ubi sup. Gut. de Juram. confirm. 1. p. c. 13. n. 2. & 3.
 (c) Anton. Gom. ubi sup. num. 14. lin. 5.
 (d) Greg. Lop. ubi supra in gloss. verb. Primeramente. Gutier. de Juram. confirm. 1. p. c. 13. num. 9.
 (e) Rodrig. de Execut. c. 4. num. 41.
 (f) Gom. ubi sup. num. 14. vers. Quid tamen. D. Olea de Cess. tit. 5. q. 5. num. 45. Carlev. de Judic.

Si há lugar execucion contra el tercero poseedor de la hipoteca, con prohibicion de enagenacion, num. 11.
 Si há lugar enagenacion contra el tercero poseedor de la hipoteca, ò prenda de que huvo tradicion, y posesion, num. 12.
 Si há lugar execucion contra el tercero poseedor, quando el deudor hizo cesion de bienes, ò está ausente, ò es notorio no puede pagar, ni ser convenido, ò por deuda fiscal, ò dotal, n. 13.
 Quando se dice el tercero poseedor trabe causa del deudor para ser executado, y haber lugar execucion, num. 14.
 Si en los casos que há lugar execucion contra el tercero poseedor, se ha de seguir en él la Causa, num. 15.
 * Si el acreedor censualista pueda proceder executivamente contra el tercero poseedor de los bienes hipotecados por los reditos del censo, sin hacer excursion en el principal, n. 16.
 * En qué fuero, y ante qué juez se le ha de convenir judicialmente al tercero poseedor de la albaja, num. 17.
 * Si el tercero que posee los bienes hipotecados, pueda prescribir la hipoteca, y cómo, y quando se entienda esto, num. 18.

Tercero poseedor es el que no es heredero, ni sucesor universal en toda, ò parte de los bienes del contra quien principalmente há lugar la execucion, sino singular sucesor suyo en cosa cierta, y particular. Y para serlo, basta, aunque no se pruebe el titulo, probar solo la posesion, porque ella le presume: así lo dice Parladorio. (g) Y lo es el acreedor en la prenda, ò hipoteca que posee, como consta de una Ley de Partida. (h)

Regularmente no há lugar execucion contra el tercero poseedor de los bienes del deudor, por ellos, ora se pretenda por contrato, ò cosa juzgada, ò por otro qualquiera titulo, ò Instrumento executivo, aunque sea anterior al del tercero, así por accion personal, como real, ò hipotecaria, hasta que primero se execute, y siga la excursion contra el deudor, y sus fiadores, y bienes, y se haga la execucion contra ellos, y siga la Causa de ella por la Via Ordinaria con el tercero poseedor, y por todas instancias se anu-

tit. 1. disp. 2. q. 5. num. 318. Noguier. alleg. 21. Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. num. 98. Gut. dict. p. 1. c. 23. num. 21. Parlad. Rev. quot. 4. p. 5. 7. num. 4. & 5.
 (g) Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. 5. num. 1. 2. & 3. * Guzm. de Evict. q. 11. Olea de Cess. tit. 1. q. 1. num. 67. Carlev. de Judic. tit. 13. disp. 11. num. 1. Vela tom. 2. diss. 34. num. 66. Barbos. vot. 64. lib. 2. num. 13.
 (h) L. 14. tit. 13. p. 5.

anule su titulo, y se revoque la enagenacion de los bienes, y se mande hacer la execucion en ellos, por no se poder cobrar, ni haver otros para ello, salvo en los casos siguientes, que irán declarados, en los quales desde luego se puede hacer execucion contra el tercero poseedor, sin ser necesario hacer excursion contra el deudor, ni otra diligencia alguna, como consta de unas Leyes de Partida, (a) y otros Derechos, y Doctores, alegados para esto por Parladorio.

Aunque el deudor haya enagenado los bienes antes de su tradicion, ò posesion real, verdadera, ò ficta, hecha en él, en quien se enagena, se puede executar en ellos, porque hasta ella no es poseedor, ni se le transfiere su dominio, como consta de una Ley de Partida, y su glosa de Gregorio, salvo en deudas, y acciones, en que por solo el titulo, y enagenacion, aunque sea sin cesion, es poseedor, segun Antonio Gomez. (c)

Tambien há lugar execucion contra el tercero poseedor, que tiene la cosa en empréstido, comodato, ò deposito del deudor, pues posee en nombre de él, y no en el suyo proprio, como consta de una glosa. (d) Y lo mismo se entiende por la misma razon contra el arrendador, que tiene la cosa arrendada del deudor, como se dice en el Derecho; (e) porque el acreedor no tiene obligacion de estar por el arrendamiento, como tambien está definido en el Derecho; (f) y diciendo ser comun opinion, lo trahen Dueñas, respecto de que la accion personal del arrendador no impide el uso real de la enagenacion de la cosa arrendada, que la prefiere,

II. Part.

(a) L. 1. & 3. tit. 17. p. 3. l. 14. & 38. tit. 13. p. 5. l. 7. tit. 15. p. 5. Parl. ubi sup. n. 1. 2. 3. 18. & 21.
 * D. Olea de Cession. tit. 6. q. 11. Lar. lib. 1. de Annivers. c. 8. n. 3. D. Salg. p. 1. Lab. c. 17. n. 44. & c. 23. n. 36. Molin. de Prim. lib. 4. c. 7. n. 39. Nog. alleg. 2. n. 111. Rodrig. lib. 2. de Ann. reddit. q. 9. à num. 51.
 (b) L. 14. gloss. 5. lim. 1. & 2. tit. 13. p. 6.
 (c) Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 2. n. 6. * Cancer. Var. 1. p. c. 23. ex n. 23. & c. 17. n. 41. Barbos. in l. Marium, ff. Solut. matrim. num. 86. Scac. de Commenc. §. 2. gloss. 5. num. 28. Strach. de Doctor. p. 3. num. 4.
 (d) Glos. in Aut. de Fidejus. §. Sed neque debitorem, coilat. 1. * Rodrig. de Execut. c. 4. n. 55. D. Salg. de Reg. Prot. 4. p. c. 8. n. 256. Merlin. de Pignori. lib. 2. q. 84. num. 128. lex à Divo Pio. §. Sed & si, ff. de Rejudic. D. Olea de Cession. tit. 4. q. 4. num. 18.
 (e) L. Officium, ff. de Reindic. l. Certa, ff. de Prac. car. * DD. supr. rel. Parlad. Rev. quot. p. 5. §. 3. numer. 45. D. Valenz. consil. 116. num. 16. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 1. num. 8. disp. 6. num. 4.
 (f) L. Emptorem, C. de Locat. Duen. reg. 240. lim. 6. * Lex 2. ubi Greg. Lop. gloss. 4. tit. 8. p. 5. D. Olea tit. 3. q. 2. num. 25. & q. 8. num. 31. & tit. 4. q. 3. num. 10. Gom. in l. 40. Taur. num. 84. vers. Sed bis,

como consta de una Ley de Partida, (g) aunque los frutos pendientes son del arrendador, y el acreedor puede cobrar de él la pensión que no huviere pagado, como se dice en el Derecho, (h) y lo trahen Baldo.

De una cautela se puede usar para que no se pueda hacer execucion en la cosa arrendada, ni venderla durante el tiempo del arrendamiento, sino es con el gravamen de él; y es, que el Instrumento, que sobre ello se hiciere, se prometa de no le enagenar durante su tiempo, hypotecandola à ello especial, ò genericamente; porque en este caso el arrendador tiene el arrendamiento de la accion real de la hipoteca de la cosa, y es poseedor de ella: impide, y anula su enagenacion, como lo dicen Rodrigo Suarez, (i) Antonio Gomez, y Gregorio Lopez en una Ley de Partida, segun los quales, y ella, lo mismo se entiende quando el arrendamiento es por diez años, ò de por vida, ò perpetuo.

Puedese hacer execucion en la dote, y bienes dotales, (y otros de la muger) que posee el marido durante el matrimonio, por deuda contrahida por ella antes de él, pues ella, y en su nombre, cuyo es, lo posee, como se dice en el Derecho, (k) y lo tienen Guido, y Gutierrez. Y lo mismo se entiende mediante la misma razon, por la deuda del un compañero en los bienes suyos, que en compañía posee el otro, como lo trahen Bartulo, (l) y Decio.

Asimismo há lugar execucion contra el tercero poseedor, que posee los bienes por titulo nulo, reprobado por Ley, como lo dice Bartulo, (m) y lo tienen todos.

De lo dicho se sigue, que si el emphyteu-

& lib. 2. Variar. cap. 3. num. 7.
 (g) L. 6. tit. 8. p. 3.
 (h) L. fin. ff. de Fur. fisci. Bald. in d. leg. Emptor. * Gom. Olea, Parl. & Rodrig. de Execution ubi supra.
 (i) Rodrig. Suar. in l. Post rem judicatum declar. legum Regn. 1. lim. num. 8. Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 3. num. 9. Greg. Lop. gloss. 5. 7. & 8. in l. 39. tit. 8. p. 5. & ibi text. * Vela diss. 20. n. 11. & 12. Barb. in l. Filio fam. §. fin. n. 32. Mantic. de Tati. convent. lib. 5. tit. 10. num. 18. & 19. Garc. de Expens. c. 14. n. 5. Lar. decis. 71. num. 11. & segq. Gut. in l. Nemo potest, delegat. 1. num. 44. Cov. dub. 2. Variar. c. 15. n. 3. D. Salg. de Prot. 4. p. c. 14. num. 64.
 (k) L. Mulier, ff. de Fur. dot. Guid. Pap. dec. 447. Gut. lib. 1. Pract. 2. q. 26. n. 9. * Castill. de Aliment. cap. 65. Lar. de Vir. homin. cap. 22. Ciriac. contror. 37. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9.
 (l) Bart. in l. Eisd. ff. de Duob. reis. Dec. cons. 98. col. 1. n. 6. * Gom. lib. 2. Var. c. 5. n. 6. vers. Item, Ricc. p. 5. collect. 1913. Barb. in l. 1. ff. Solut. matrim. num. 57.
 (m) Bart. in l. 3. c. de Pign. num. 23. illis omnes. * Giurb. observ. 80. Nog. alleg. 3. n. 19. Hermos. in l. 46. glos. 7. num. 7. tit. 5. p. 5.

teuta, que tiene la cosa en emphyteusi, la enagenare sin consentimiento del señor del directo dominio, há lugar execucion contra el tercero poseedor, por la pensión, y comiso, por ser nula la enagenacion *ipso jure* por ley, segun una de Partida. (a) Y tambien indistintamente há lugar execucion contra el tercero poseedor de la cosa emphyteuta, ò censual, sobre que está impuesta la pensión, ò censo por ello, como lo dicen Alvaro Vaez, (b) y Parladorio.

9. Asimismo de lo dicho se sigue, que há lugar execucion contra el tercero poseedor, que posee por titulo de contrato fingido, y simulado, por ser de ningun momento, y nulo *ipso jure*, por ley; mas siendo hecho en fraude, lo contrario se ha de decir, respecto de que no es nulo, sino que se ha de rescindir, como probandolo en derecho, y alegando otros, lo trae Parladorio. (c)

10. Siguese tambien de lo dicho, que se puede hacer, y há lugar execucion contra el tercero poseedor, que adquirió la cosa derecho, ò accion real, hypotecaria, ò persona litigiosa, despues que el deudor es demandado, citrado, y emplazado judicialmente sobre ello, aunque el tercero no lo sepa, por ser nula la enagenacion *ipso jure*, por el vicio de litigio por Ley, segun unas de Partida. (d) Y de aqui se sigue, que si despues de hecha la execucion se enagenare la cosa executada, se puede continuar la execucion en ella: mas si antes de haver sido demandado, y emplazado, ò executado, se enagena, aunque sea con dolo en fraude del acreedor, no há lugar contra el tercero poseedor execucion, sino Via Ordinaria, segun Baldo, (e) seguido por Parladorio.

(a) L. 19. tit. 8. p. 5. * Ricc. p. 5. collect. 1538. D. Salgad. 4. p. de Prot. cap. 8. num. 204. & 2. part. Labyrinth. c. 2. num. 40. D. Olea de Cess. tit. 2. q. 9. num. 28. Cevall. Comm. q. 570. Gom. in l. 68. Taur. num. 3. & l. 45. num. 94.

(b) Alvaro Vaez. de Jure emphyt. 1. p. cap. 32. numer. 14. Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. §. 1. n. 18. * Olea de Cess. tit. 1. q. 1. num. 59. Noguier. alleg. 2. num. 109. D. Salgad. p. 3. Labyr. c. 2. n. 30. & c. 11. n. 60. Ciriac. controv. 541. Avend. de Censib. cap. 97.

(c) Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. §. 5. n. 10. & 11. * Rodrig. de Execut. c. 4. n. 45. usq. ad 50. D. Olea tit. 4. de Cess. q. 3. n. 10. Herm. in l. 56. glos. 4. n. 2. tit. 5. p. 5. Giurb. observ. 80. Amat. resol. 68.

(d) L. 13. 14. 15. & 16. tit. 7. p. 3. l. 14. in fin. tit. 13. p. 5.

(e) Bald. in l. Ob. maritorum, c. Ne uxor pro marito, & in l. Exec. c. de Exec. rei jud. col. 7. Parl. ubi supr. n. 14. & 15. * Nog. alleg. 29. Giurb. decis. 62. n. 5. D. Olea de Cess. tit. 3. quest. 11. Solorz. tom. 2. de Jur. Ind. l. b. 2. c. 28. n. 100. & lib. 1. Polit. c. 20. vers. Y lo dicho. Carl. tit. 1. disp. 2. n. 931. Valenz. cons. 111. D. Cov. Praef. c. 15. n. 6. D. Salg. 4. p. c. 8. n. 168.

11. También de lo dicho se sigue haber lugar execucion contra el tercero poseedor de la cosa hypotecada a la deuda, ò obligacion, con prohibicion, y clausula de no la enagenar, y no sin ella; porque la enagenacion fue nula, *ipso jure*, por ley, como consta de una de Partida, (f) y lo trae Bartulo. Y sobre si para esto esta hypoteca ha de ser especial, ò general, hay diversas opiniones. La una, que dice ser necesario ser especial, y no basta ser general, que afirma ser mas comun (g) Antonio Gabiél. Y la otra, que dice ser suficiente, ser solo general, que dice ser mas comun (h) Gregorio Lopez; y afirma ser mas comun, y verdadera Manuel Suarez; y esta se confirma, porque tanto vale lo que generalmente se dice, como si especial, y generalmente se dixera, segun una glosa (i) que dice ser singular Baldo.

12. Quando el deudor ha entregado, por razon de la deuda, al acreedor la prenda, ò hypoteca, ò dadole la posesion de ella, real, ò ficta, entregandole los titulos de la cosa, ò constituyendose por inquilino, tenedor, y poseedor en su nombre, si despues la enagenare, há lugar la execucion contra el tercero poseedor, segun una Ley de Partida, (k) y su glosa de Gregorio Lopez.

13. Asimismo há lugar la execucion contra el tercero poseedor, si el deudor ha hecho cesion de bienes, ò si él, ò ellos están ausentes, ò aunque estén presentes, si no pueden ser convenidos, ò si es notorio no poder pagar, como lo dice una glosa Gregoriana de Partida; (l) y esta ausencia se entiende siendolo de la jurisdiccion, como consta de una Ley de Partida, (m) y en ella Gregorio Lopez. Todo lo qual se entiende quando el acre-

(f) L. 67. tit. 5. p. 5. Bart. in l. 3. Cod. de Pign. n. 25. * Vel. disserti. 14. n. 34. & 96. D. Salg. p. 2. Labyr. c. 9. n. 24. versic. & Magis, & cap. 11. à n. 5.

(g) Anton. Gab. in vol. Comm. in l. 3. tit. de Pign. concl. 3.

(h) Gregor. Lop. in l. 17. gloss. 1. tit. 18. part. 3. Manuel Suar. in Thesaur. recept. sentent. verb. Alienat. & verbo Prohibitio.

(i) Glos. verb. Enumerator. in l. Omnes, c. de Prescript. 30. vel 40. annor. illic. Bald. * Salgad. Labyrinth. p. 1. c. 31. à num. 1. Anton. Gom. lib. 2. Variar. c. 7. Parlad. Rev. quot. lib. 1. cap. 3. §. 8. à numer. 26. Castill. de Alimentis, c. 37. Ciriac. controv. 541. Vel. disserti. 34. num. 5. 9. 14. & 20.

(k) L. 14. gloss. 1. & 4. gloss. 5. linea 1. & 2. tit. 13. part. 5.

(l) Glos. 5. limit. 9. 13. & 14. in l. 14. tit. 13. p. 5. * Castill. lib. 5. Controv. c. 89. à numer. 124. Paz de Tenut. c. 57. num. 53. Ciriac. controv. 5. 120. & 338. D. Olea de Cession. tit. 6. q. 11. D. Salg. p. 1. Labyrinth. cap. 17. Noguier. alleg. 2. num. 111. Lara de Annuo. lib. 1. cap. 8. à num. 3.

(m) L. 9. gloss. 1. & 2. tit. 12. p. 5.

acrededor tiene accion real, ò hypotecaria, pues con ella, con solo proceder a la excursion, aunque no intervenga dolo, ni fraude en la enagenacion, se puede pedir al tercero poseedor, como consta de una Ley de Partida, (a) y su glosa: mas no se entiende, quando al acreedor solo compete accion personal, en que para pedir al tercero poseedor, no solo es necesario la excursion, sino tambien hacerse la enagenacion con dolo, y en fraude del acreedor, sino es haciendose por titulo lucrativo, ò gracioso, en que no es necesario haverle, como consta de una Ley de Partida. (b) Y aunque há lugar execucion contra el tercero poseedor, por la deuda debida al Fisco Real, no la há por la dote de la muger, segun Gregorio Lopez. (c)

14. Para haber lugar la execucion contra el tercero poseedor, se entiende quando el tal en la cosa que se posee tuvo causa, y titulo de aquel contra quien principalmente competia el Derecho Ejecutivo, y no quando tuvo causa, y titulo de otro. Y no solo se dice tener el tercero poseedor titulo, y causa del deudor, quando de él mismo hubo la cosa, sino tambien quando la hubo de otros que de él la hubieron, aunque sea por larga sucesion de muchos interpositos, como proceda del deudor. Y si el acreedor probare, que la cosa poseía el deudor al tiempo de la obligacion, se presume, que el tercero poseedor del deudor tuvo, y traxo causa, y titulo, como lo resuelve Parladorio. (d)

15. En los casos en que há lugar la execucion contra el tercero poseedor, se ha de seguir la Via Executiva con él, citandole, así por alguna liquidacion, como para remate, y las demás cosas que se ofrecieren, sin ser necesario seguirse con el deudor, ni citarle para ello, como lo tiene Parladorio con Alexandro. (e)

(a) L. 14. tit. 13. part. 5. ib. gloss.

(b) L. 7. tit. 5. part. 3. * Molin. lib. 4. de Primog. cap. 1. num. 39. Vela diss. 20. num. 4. & numer. 16. Rodrig. lib. 2. de Ann. redditib. q. 9. num. 51. D. Salgad. Lara, & Noguier. ubi supr.

(c) Gregor. Lop. in leg. 14. gloss. 5. limit. 6. & gloss. 7. tit. 13. part. 3. * Gom. lib. 3. Variar. c. 14. num. 4. Avend. respons. 20. Farin. q. 161. num. 35. Castill. lib. 5. Controv. c. 89. à num. 124.

(d) Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. §. 5. n. 20. & 21. * D. Salg. p. 4. de Reg. prolect. c. 8. Nog. alleg. 3. num. 19. D. Olea de Cess. tit. 14. q. 1. num. 26. Barb. vot. 97. num. 40. Larrea alleg. 43. n. 21. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 24. num. 11. usque ad 18.

(e) Parlad. ubi supr. num. 19. Alex. cons. 85. numer. 4. vol. 4. * Citat. D. Larrea decis. 6. num. 8. Hermos. in l. 46. gloss. 7. num. 7. tit. 5. p. 5. Carlev.

* 16. De lo dicho por el Autor se infiere, que el acreedor censualista puede proceder executivamente en virtud de su Instrumento, y por la accion hypotecaria contra el tercero poseedor de los bienes por los reditos del censo, sin hacer excursion en el principal, como dicen Covarrubias, Acevedo, Gutierrez, y Rodriguez. (f) Lo qual no sucede, si en la Escritura no se huviere puesto el pacto de no enagenar, que constandingo que no le hay, no se ha de proceder executivamente, siendo debito hypotecario; pues primero se debe hacer excursion en los bienes del principal, y despues se sigue la Via Ordinaria contra el tercero poseedor, como dicen el citado Gutierrez, y Rodriguez. (g) Pero havendose puesto el pacto de non alienando, entonces, en virtud de esta clausula, sin proceder excursion, se procede executivamente contra el tercero poseedor, si es acreedor censualista, por los reditos, y si es de otra especie, por su credito, como lo resuelven Covarrubias, Gutierrez, y Salazar. (h)

* 17. En los casos en que há lugar execucion contra el tercero poseedor, se le puede convenir en el lugar, ò fuero en que se debia convenir el principal deudor, pues la hypoteca, ò prenda pasa al tercero *ipso jure* con este gravamen, como dicen Noguierol, y Cancerio. (i)

* 18. El tercero que posee los bienes hypotecados a la seguridad del censo, puede prescribir la hypoteca en tiempo de diez años entre presentes, y veinte entre ausentes; esto se entiende poseyendo con justo titulo, y buena fé, como está difinido en el Derecho; (k) y esta prescripcion corre desde el tiempo que se dexaron de pagar los reditos, como dicen el citado Rodriguez, y Vela. (l)

SU-

Olea, Salgad. ubi supr. proxim.

(f) D. Covarr. lib. 3. Variar. c. 7. num. 6. vers. Illud tamen. Aceved. in l. 1. tit. 5. lib. 5. Recop. numer. 8. Rodrig. de Annuis reddit. lib. 2. q. 9. num. 57. Gutier. lib. 2. Praef. q. 167. num. 4.

(g) Gutier. in Repetit. l. Nemo potest. n. 35. ff. de Legatis 1. Rodrig. in dict. q. 9. n. 53. & 61. vers. 2. Limita.

(h) D. Cov. ubi sup. dict. n. 6. Gut. ubi proxim. n. 38. Salazar de Usu, & consuetud. c. 11. n. 63. D. Olea de Cess. tit. 1. q. 1. n. 76. ex vers. Sed circa.

(i) Nog. alleg. 14. n. 4. Cancer. tom. 2. cap. 2. de Jurisdiction. num. 189. & seq.

(k) L. 1. & 2. Cod. Si advers. credit. praescript. citat. à Rodriguez de Annuis redditib. lib. 2. quest. 9. n. 63. Avend. de Censib. cap. 105. Vela diss. 34.

(l) Rodriguez ubi sup. num. 64. Vela ubi proxim.